

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72833

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-257878

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de octubre 2013, con el N° 13-257878-00000-0000, por el señor Marco Bertin, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PANEL BALÍSTICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2011/000153 del 06 de mayo de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 del 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9293, notificado por fijación en lista el 05 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-257878-00003-0000 del 29 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que remplace(n) las originalmente presentadas y presenta nuevo capítulo descriptivo. No se aceptan los últimos capítulos descriptivo y reivindicatorio presentados, comoquiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que la modificación realizada incurrió en una ampliación de la materia divulgada en la solicitud inicial, ya que están divulgando: “*El tejido de aramida utilizado tiene una tenacidad entre 20 y 30 gpd (gramos por denier)*” (Folio 7, Párr. 4) –subrayado fuera de texto-, “... *caracterizada porque la tenacidad del tejido de fibra técnica está entre 20 y 30 g/d (gramos por denier)*”, “... *en conjunción con una placa metálica (que simula el cuerpo metálico del vehículo)*” (Folio 11, Reivindicación 1), características que no se encuentran soportadas dentro de la solicitud inicialmente presentada.

Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 a 6, del pliego reivindicado allegado a páginas 11 y 12 del radicado bajo el N° 13-257878-00000-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72833

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-257878

aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar un panel balístico que absorba la energía cinética de una bala, vuelva a su estado original después del impacto y que sea de bajo peso. Para resolver este problema técnico se presenta un panel balístico hecho a partir de varias capas de tejido de fibra de aramida, con una tenacidad específica en donde dicho tejido esta entrelazado con una capa de película polimérica o impregnado con una composición de elastómero polimérico.

6.2. Sobre las modificaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 señala al respecto que: “[e]l solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente:

“Si bien el invento objeto de la solicitud de patente debe encontrarse concluido al momento de presentarse ante la Oficina Nacional Competente —y en tal sentido debe ser susceptible de aplicación industrial— ello no obsta para que el peticionario pueda modificarla, motu proprio o a instancia de la autoridad administrativa, en cualquier estado del trámite.

*(...) La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una **ampliación** del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial” -negrilla original-.*

Dicho de otra manera, las modificaciones contemplan un límite el cual está enmarcado por la prohibición en la ampliación de la materia que corresponde a lo divulgado en la solicitud inicial. Si dichas modificaciones pasan ese límite no es posible aceptarlas por lo que el estudio de patentabilidad recae sobre los capítulos descriptivos y/o reivindicatorios anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72833

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-257878

Ahora bien, con respecto a la ampliación de la materia en las modificaciones presentadas, y contrario a lo mencionado por la solicitante en cuanto a que el nuevo capítulo reivindicatorio es esencialmente igual al anterior, es importante resaltar que la solicitud original no divulga que “... la tenacidad del tejido de fibra técnica está entre 20 y 30 g/d (gramos por denier)”, en su lugar divulga que “El tejido de aramida utilizado tiene una tenacidad superior a 20 gpd (gramos por denier)” –subrayado fuera de texto -, y dado que la restricción en el rango de la tenacidad del tejido, no encuentra sustento en la materia previamente divulgada, dicha modificación incumple la limitación comentada anteriormente. Por su parte, la expresión “... en conjunción con una placa metálica (que simula el cuerpo metálico del vehículo)”, empleada en el nuevo capítulo reivindicatorio, no está soportada en la divulgación original, dado que la invención hace referencia exclusiva al panel formado por el tejido de aramida en combinación con la matriz polimérica, y que el panel resultante se termina para ser aplicado, por ejemplo, a los asientos opacos de los vehículos (Pág. 2, líneas 22 a 35, radicado N° 13-257878-00000), de tal manera que una placa metálica no hace parte del panel, tal como se presenta reclamado en el último capítulo reivindicatorio presentado por la solicitante. En conclusión, las modificaciones presentadas incurren en ampliación de materia, y por lo tanto no pueden ser aceptadas.

En vista de lo anterior, los capítulos descriptivo y reivindicatorio no se encuentran sustentados en la solicitud inicial.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de mayo de 2011, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO 00/65297	“Multilayer impact resistant ply and composite”	02/Noviembre/2000

El documento D1¹ divulga capas fibrosas resistentes a proyectiles y materiales compuestos. Capas de fibras y materiales compuestos resistentes a proyectiles que tienen protección balística mejorada (Pág. 1, líneas 5 a 8).

6.4. Novedad.

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=0065297A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20001102&DB=worldwide.espacenet.com&lo cale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72833
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-257878

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un panel balístico compuesto de...”* (Ver página 6 del radicado N° 13-257878-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un panel balístico compuesto de varias capas de tejido de fibra técnica	Un material compuesto resistente a la penetración de múltiples capas que comprende dos o más capas fibrosas, cada capa tienen al menos una red fibrosa (Pág. 20, reivindicación 13).
impregnadas con una matriz polimérica o entrelazadas con una película polimérica,	donde las fibras están embebidas en un material de matriz, (Pág. 21, reivindicación 23), donde el material matriz es flexible ((Pág. 21, reivindicación 24). Las fibras (14) están recubiertas con un polímero adecuado (Pág. 5, líneas 27 y 28).
en donde la tenacidad del tejido de fibra técnica es superior a 20 gpd,	Preferiblemente las fibras (14) tienen una tenacidad de al menos 10 g/d, más preferible de al menos 15 g/d, y aún más preferible alrededor de 25 g/d (Pág. 6, líneas 14 a 16).
y la matriz polimérica o película polimérica se selecciona entre elastómeros, polímeros termoplásticos, resina fenólica, resina epoxi, poliuretano, o mezclas de los mismos.	Las fibras (14) están recubiertas con un polímero adecuado, por ejemplo una poliolefina, poliamida, poliéster, polidieno tales como polibutadieno, uretanos, copolímeros dieno/olefina, y una amplia variedad de elastómeros (Pág. 5, líneas 27 a 30).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo tanto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72833

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-257878

tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.*

“Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado bajo el N° 13-257878-00000-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto: i) En la reivindicación 1 los términos: *“varias capas”* y *“superior a”*, son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, ii) Las reivindicaciones 1 y 5 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“fibra técnica”*, *“matriz polimérica”*, *“una película polimérica”*, *“elastómeros”* y *“polímeros termoplásticos”*, los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, iii) En la reivindicación 5, la expresión *“para proporcionar la adhesión entre capas”*, corresponde a una característica funcional, la cual aunque explica la relación entre diversas características estructurales y puede estar incluida en la reivindicación, no define la invención; y iv) En la reivindicación 6, la expresión *“caracterizado por usar presión y temperatura para adherir las capas de tejido de fibra técnica mediante la matriz polimérica”*, corresponde a una característica de proceso para obtener el producto, y no del producto que se está reclamando.

Ahora bien, con respecto a los argumentos de la solicitante a favor de la novedad de la presente invención a la luz del documento D1, para lo cual afirma que *“... la invención difiere de D1 en que se utiliza un número pequeño de capas (6 o 7), lo que resulta en un panel muy liviano y flexible”*, y *“... En el presente caso se observa que el objeto reivindicado no se deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica dado que: -Del estado de la técnica no puede desprenderse el uso de 6 o 7 capas de tejido de fibra de aramida impregnada con una matriz elastomérica y en conjunto con una placa metálica.”*, esta Oficina recalca que como se explicó anteriormente las modificaciones presentadas como respuesta al requerimiento de artículo 45 presentan ampliación de materia, las cuales están relacionadas con el argumento de la solicitante en cuanto que del estado de la técnica no puede desprenderse el uso de 6 a 7 capas de tejido de aramida impregnada con una matriz elastomérica y en conjunto con una placa metálica, por lo tanto, este argumento no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72833

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-257878

es persuasivo para desvirtuar el estudio de patentabilidad basado con la divulgación de D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PANEL BALÍSTICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Marco Bertin, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Maria Jose Lamus Becerra